

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL DETERMINA LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES QUE LLEVARÁN A CABO LA SEGUNDA INSACULACIÓN DE LOS CIUDADANOS QUE INTEGRARÁN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2011-2012, EN AQUELLAS SECCIONES QUE SE ENCUENTRAN COMPRENDIDAS EN DOS DISTRITOS ELECTORALES.**

### **ANTECEDENTES**

**Correspondientes al año 2011.**

**1°. APROBACIÓN DE LA DIVISIÓN DEL TERRITORIO.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta de septiembre, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-031/11, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**2°. APROBACIÓN DEL TEXTO DE LA CONVOCATORIA PARA LA JORNADA ELECTORAL.** El veintiocho de octubre, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-047/11, aprobó el texto de la Convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día primero de julio de dos mil doce en la entidad.

**3°. APROBACIÓN DEL CALENDARIO INTEGRAL DEL PROCESO.** En la misma sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-048/11, aprobó el calendario integral para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**4°. PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS ELECCIONES CONSTITUCIONALES.** El día veintinueve de octubre, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 13, sección VI, tomo CCCXXI; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el primero de julio de dos mil doce, iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**Correspondientes al año 2012.**

**5°. INTEGRACIÓN DE LOS VEINTE CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES.** En sesión extraordinaria de fecha doce de enero, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-001/12, determinó la integración de los veinte consejos distritales electorales locales para el proceso electoral local ordinario 2011-2012.

**6°. APROBACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN.** En sesión extraordinaria celebrada el día treinta y uno de enero, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-008/12, aprobó el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil doce, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral del territorio estatal.

**7°. Con fechas diez de febrero y diez de marzo, en cumplimiento al acuerdo señalado en el párrafo que antecede, se llevó a cabo en las instalaciones de este organismo electoral la realización del procedimiento de insaculación previsto por el artículo 282, párrafo 1, fracción II del código de la materia.**

**8°. SORTEO DE LAS VEINTINUEVE LETRAS QUE COMPRENDEN EL ALBAFETO.** En sesión extraordinaria de fecha trece de marzo, el Consejo General de este organismo electoral, en términos de lo establecido por el artículo 282, párrafo 1, fracción VI del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, llevó a cabo el sorteo de la veintinueve letras que conforman el alfabeto, a fin de determinar la letra a partir de la cual conforme al apellido paterno se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, para la jornada electoral del próximo primero de julio de dos mil doce, resultando seleccionada la letra "C".

**9°. PROCEDIMIENTO DE VOTACIÓN EN LAS CASILLAS DE LAS SECCIONES COMPRENDIDAS EN MÁS DE UN MUNICIPIO O DISTRITO.** En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de fecha dieciocho de abril, se determinó aquellas secciones que se encuentran comprendidas en más de un municipio o distrito, y en consecuencia se aprobó el procedimiento de votación en las casillas que se encuentren comprendidas dentro de dichas secciones.

## CONSIDERANDO

**I. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES.** Que los incisos a), b) y c) de la fracción IV del artículo 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establecen que en materia electoral las constituciones locales y las leyes estatales garantizarán:

- Que las elecciones de los miembros de las legislaturas locales, de los gobernadores y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante la emisión del sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Que en el ejercicio de la función electoral, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad; y
- Que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

**II. DISPOSICIONES ELECTORALES CONSTITUCIONALES LOCALES.** Que, en concordancia con lo establecido por los artículos 39, 40 y 41, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 2º de la Constitución Política del Estado de Jalisco establece en sus párrafos primero y segundo, en forma textual, que:

*“Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para su beneficio.*

*La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, quien la ejerce por medio de los poderes estatales, del modo y en los términos que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y las leyes.*  
...”

**III. DE LA RENOVACIÓN DE LOS PODERES EN EL ESTADO.** Que, en el Estado de Jalisco la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se consuma mediante la celebración de elecciones libres, auténticas y periódicas, fundamentadas en la participación activa de la ciudadanía que se materializa a través de la emisión del sufragio universal, libre, secreto, directo, intransferible y personal, en los términos de lo dispuesto por los artículos 11 y 12, primer párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como 5º, párrafo 2 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

En este sentido, las elecciones ordinarias para elegir Gobernador, diputados por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional; y municipales, se celebrarán el primer domingo de julio de dos mil doce.

De conformidad con los artículos 12, fracción XVI de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 30 y 31, párrafo 1, fracciones I, II y III del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**IV. DE LA FUNCIÓN ELECTORAL.** Que la organización de los procesos electorales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por la fracción III del artículo 12 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y por el párrafo 1 del artículo 114 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 12, fracción I de la Constitución Política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.

**V. DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco es un organismo público de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y funcionamiento, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 12, fracciones III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Así mismo, tiene como objetivos, el ejercer la función de Estado consistente en preparar, organizar y vigilar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito electoral, el cumplimiento de la Constitución Política local, del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos, en los términos de lo dispuesto por las fracciones I y V del párrafo 1 del artículo 115 del citado código electoral.

**VI. DEL CONSEJO GENERAL.** Que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del instituto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, fracción IV de la Constitución Política local; y 120 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

El Consejo General tiene entre sus atribuciones, la de supervisar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a la legislación y cumplan con las obligaciones a que están sujetos, así como la de vigilar el cumplimiento de esta legislación y las disposiciones que con base en ella se dicten; asimismo, la de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas demás atribuciones y las que se deriven del código de la materia de conformidad con el artículo 134, párrafo 1, fracciones VIII, LI y LII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**VII. DE LOS CONSEJOS DISTRITALES.** Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integrará, entre otros, por órganos desconcentrados, entre los que se encuentran los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) de la legislación electoral de la entidad.

**VIII. DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN.** Que, tal como quedó asentado en el punto 1º de antecedentes del presente acuerdo, en sesión extraordinaria celebrada con fecha treinta de septiembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, mediante acuerdo identificado con la clave ACU-031/2011, aprobó la división del territorio del Estado de Jalisco para el proceso electoral local ordinario 2011-2012 en veinte distritos electorales uninominales y 3484 secciones electorales.

**IX.** Que, tal como se ha señalado en el punto 5º de antecedentes del presente acuerdo, el día treinta y uno de enero de dos mil doce, el Consejo General del instituto, mediante acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-008/12, aprobó el procedimiento de insaculación de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar al quince de enero de dos mil nueve, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral del territorio estatal.

**X.** Que, tal como quedó señalado en el punto 7º de antecedentes del presente acuerdo, con fechas diez de febrero y diez de marzo del presente año, se llevó a cabo la realización del procedimiento de insaculación previsto por el artículo 282, párrafo 1, fracción II del código de la materia.

**XI.** Que, de acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo de las veintinueve letras que comprende el alfabeto, los consejos distritales electorales deberán realizar entre el dieciséis de abril y el doce de mayo, una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, de conformidad con lo dispuesto en la legislación electoral de la entidad.

De la relación citada en el párrafo que antecede los Consejos Distritales Electorales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla a más tardar el catorce de mayo del año de la elección.

Lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción VII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

**XII. DETERMINACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES QUE HARAN LA INSACULACIÓN.** Que en virtud de lo anterior y tomando en consideración que al momento de aprobar la división del territorio del estado en veinte distritos y 3484 secciones electorales, y al aprobar el procedimiento de votación en las casillas de las secciones comprendidas en más de un municipio o distrito, el Consejo General, determinó que las secciones 0095, 1548, 2024, 2462, 2484, 2485, 2486 y 2729, son las que se encuentran compartidas entre dos distritos cada una de ellas, es que resulta necesario determinar qué Consejo Distrital deberá llevar a cabo el procedimiento de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla en dichas secciones, para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 282, párrafo 1, fracción VII del código de la materia, al presentarse secciones electorales que están comprendidas en más de un distrito electoral.

En razón de lo antes expuesto, se somete a consideración de este Consejo General que los consejos distritales electorales que lleven a cabo los procedimientos de insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, en las secciones identificadas en el párrafo que antecede, sean en los términos que se señalan en la tabla siguiente:

Distrito	Sección compartida	Distrito con el cual se comparte sección.	Distrito responsable realizar procedimiento insaculación.
14	0995	16	14
14	1548	16	14
07	2024	20	07
07	2462	17	07
16	2484	14	16
16	2485	14	16
16	2486	14	16
20	2729	07	20

En ese sentido, además se determina que el procedimiento de insaculación de las secciones electorales 0995, 1548, 2024, 2462, 2484, 2485, 2486 y 2729, posteriormente deberán ser

ratificados por los Consejo Distrital Electoral con los cuales se comparten, siendo estos los órganos desconcentrados números 07, 14, 16, 17 y 20.

Por lo anteriormente expuesto, se proponen los siguientes puntos de:

**ACUERDO:**

**PRIMERO.** Se aprueba que los Consejos Distritales Electorales número 07, 14, 16, y 20 de este organismo electoral, sean quienes lleven a cabo el procedimiento de insaculación e integración de los ciudadanos que conformarán las mesas directivas de casilla para el proceso electoral local ordinario 2011-2012, respecto de las secciones 0995, 1548, 2024, 2462, 2484, 2485, 2486 y 2729, en los términos del considerando **XII** del presente acuerdo.

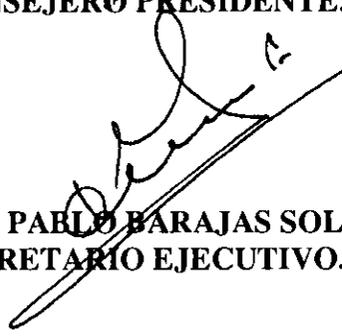
**SEGUNDO.** Notifíquese con copia simple del presente acuerdo a los partidos políticos acreditados ante este organismo electoral, así como a los Consejos Distritales Electorales locales números 07, 14, 16, 17 y 20.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet de este organismo electoral.

Guadalajara, Jalisco; 18 de abril de 2012.



**MTRO. JOSÉ TOMÁS FIGUEROA PADILLA.**  
**CONSEJERO PRESIDENTE.**



**MTRO. JESÚS PABLO BARAJAS SOLÓRZANO.**  
**SECRETARIO EJECUTIVO.**



TJB/jagn